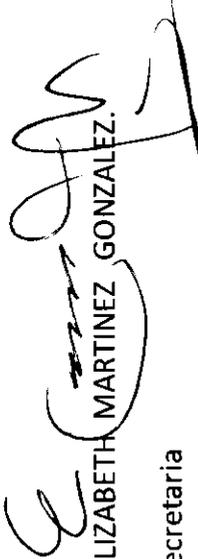


PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE--S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
HIPOTECARIO.	762754089.001-2012.00189-00	BANCO AGARIO DE COLOMBIA.	RIGOBERTO VELASCOY OTRA.	FECHA DILIGENCIA DE REMATE.	01.-DIC-2020
HIPOTECARIO.	762754089.001-2015.00418-00	BANCOLOMBIA S.A.	REGULO CUERO ALEGRIA.	FECHA LLEVAR A CABO REMATE.	" " "
HIPOTECARIO	762754089.001-2015.00559-00	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY LAURA NOGUERA GUJRAL.	FECHA DILIGENCIA DE REMATE.	" " "
PRENDARIO.	762754089.001-2015.00468-00	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN VILLANUEVA GUEVARA.	FECHA DILIGENCIA DE REMATE.	" " "
PERTENENCIA.	762754089.001-2016.00184-00	GUSTAVO ESCOBAR	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERM.	FECHA AUDI. ART. 372-373 CGP.	" " "
PERTENENCIA.	762754089.001-2017.00110-00	JAIVER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ.	PERSONAS INCIERTAS E INDETERM.	FECHA AUDI. ART. 372-373 CGP.	" " "
PERTENENCIA.	762754089.001-2017.00452-00	JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA	HEREDEROS INCIERTO A E INDETERM	FECHA AUDI. ART. 372-373 CGP.	" " "
PERTENENCIA.	762754089.001-2016.00327-00	EDWIN SANCHEZ OCHOA.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDE	FECHA AUDI. ART. 372-373 CGP.	" " "

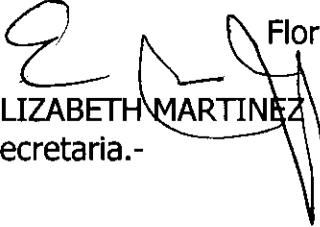
NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 806 de 2020, que dispone: "...; no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico, debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO en su calidad de Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ha solicitado fecha para diligencia de remate. Paso a su mesa para proveer.-


Florida Valle, 1º. De diciembre de 2020
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 321
(HIPOTECARIO.....2012.00189.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores RIGOBERTO VELASCO y DEYSI DEL PILAR CORAL MALES ha presentado *escrito* solicitando se fije fecha para el REMATE del inmueble hipotecado y objeto del proceso, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado, realizando previamente el control de legalidad establecido en el art. 448 C.G.P.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE -DE MANERA VIRTUAL- sobre el bien mueble objeto del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 12 DE MARZO DE 2021, a las 9: A.M.** Será base de licitación la que cubra el 70% del avaluo del bien, siendo ésta la **PRIMERA -LICITACION-**. Art. 449 C.G.P.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en LA SUBASTA deberá consignar previamente, en dinero, a órdenes del Juzgado, el 40% del avaluo del bien y tendrá la oportunidad de hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o también el día en que señale la Audiencia para llevar a cabo éste. Art.451

El interesado deberá remitir su postura por medio del correo electrónico -institucional- del juzgado, en formato pdf. igualmente deberá suministrar su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrá acceder y participar en la licitación.

TERCERO: LA AUDIENCIA PARA EL REMATE empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art.452 Ib. **Se hace saber que quien participe en la subasta deberá mantener activo o encendido el enlace desde que inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma**

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P. y al **Decreto 806 de 2020, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en**

una radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA " entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el interesado (postores o quien tenga embargados bienes), certificación sobre la transmisión, indicando o dejando constancia que se cumplieron todos los requisitos exigidos. La publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre.

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P., se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en un periódico de amplia circulación local, "Occidente" o "País"; ésta deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre, que para el caso es el Señor JAMES SOLARTE VELEZ, quien recibe notificaciones en la calle 6 nro. 8-10 del municipio de Pradera Valle, correo electrónico jazsol60@hotmail.com.

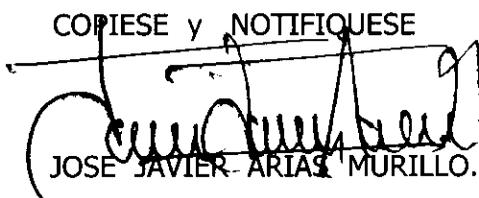
QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del bien a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para allegarlo a la diligencia del remate.- ART 450

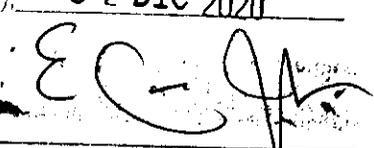
SEXTO: El-a- Abogado-a- NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., deberá allegar el respectivo poder con facultad **expresa** para licitar o pedir la adjudicación en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crédito.- Art. 452 inc 7.

SEPTIMO: Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

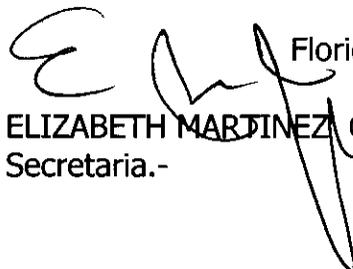
Igual se informa a los intervinientes que no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, pero el que se utilice debe contar con audio y video que permitan garantizar la participación de todas las partes procesales.

- Deben contar con una conexión de mínimo 5 megas.
- Debe evitarse, durante esa hora otras conexiones al internet para que no se interrumpa la fluidez del acto procesal.
- Debe procurarse un lugar adecuado, iluminado sin interferencias ni distracciones que afecten el desarrollo de la audiencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCOUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior,
Florida (V.), 10 2 DIC 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en su calidad de Representante Judicial del BANCO BANCOLOMBIA ha solicitado fecha para diligencia de remate. Paso a su mesa para proveer.-


Florida Valle, 1º. de diciembre de 2020
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 322
(HIPOTECARIO.....2015.00418.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor REGULO CUERO ALEGRIA ha presentado *escrito* solicitando se fije fecha para el REMATE del inmueble hipotecado y objeto del proceso, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado, realizando previamente el control de legalidad establecido en el art. 448 C.G.P.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como fecha para llevar a cabo el REMATE sobre el bien mueble objeto del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 26 DE MARZO DE 2021, a las 9: A.M.** Será base de licitación la que cubra el 70% del avaluo del bien, siendo ésta la **PRIMERA -LICITACION-**. Art. 449 C.G.P.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en LA SUBASTA deberá consignar previamente, en dinero, a órdenes del Juzgado, el 40% del avaluo del bien y tendrá la oportunidad de hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o también el día en que señale la Audiencia para llevar a cabo éste. Art.451.

El interesado deberá remitir su postura por medio del correo electrónico -institucional- del juzgado, en formato pdf. igualmente deberá suministrar su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrá acceder y participar en la licitación.

TERCERO: LA AUDIENCIA PARA EL REMATE empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art.452 Ib. **Se hace saber que quien participe en la subasta deberá mantener activo o encendido el enlace desde que inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma**

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en

una radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA " entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el interesado (postores o quien tenga embargados bienes), certificación sobre la transmisión, indicando o dejando constancia que se cumplieron todos los requisitos exigidos. La publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre, que para el caso es el Señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES quien recibe notificaciones en la carrera 24-A nro. 19-63 de Palmira Valle, Celular 3154362954, correo electrónico **rubenchoco@hotmail.com**.

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P., se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en un periódico de amplia circulación local, "Occidente" o "País"; ésta deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre.

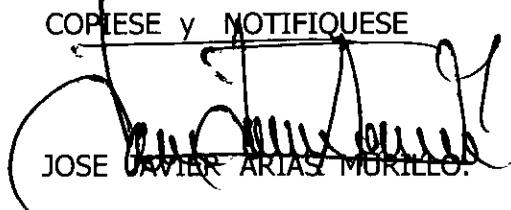
QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del bien a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para allegarlo a la diligencia del remate.- ART 450

SEXTO: El-a- Abogado-a- FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., deberá allegar el respectivo poder con facultad **expresa** para licitar o pedir la adjudicación en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crédito.- Art. 452 inc 7.

SEPTIMO: Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

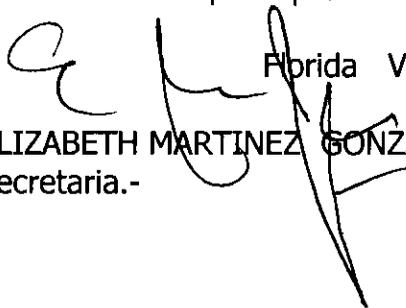
Igual se informa a los intervinientes que no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, pero el que se utilice debe contar con audio y video que permitan garantizar la participación de todas las partes procesales.

- Deben contar con una conexión de mínimo 5 megas.
- Debe evitarse, durante esa hora otras conexiones al internet para que no se interrumpa la fluidez del acto procesal.
- Debe procurarse un lugar adecuado, iluminado sin interferencias ni distracciones que afecten el desarrollo de la audiencia.

COPIESE y NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 02 DIC 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en su calidad de Representante Judicial del BANCO BANCOLOMBIA ha solicitado fecha para diligencia de remate. Paso a su mesa para proveer.-


Florida Valle,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

01 DIC 2020
01 DIC 2020
INTERLOCUTORIO Nro. 323
(HIPOTECARIO.....2015.00559.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 01 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Señora LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL ha presentado *escrito* solicitando se fije fecha para el REMATE del inmueble hipotecado y objeto del proceso, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado, realizando previamente el control de legalidad establecido en el art. 448 C.G.P.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE-DE MANEREA VIRTUAL- sobre el bien mueble objeto del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 9: A.M.** Serà base de licitación la que cubra el 70% del avaluo del bien, siendo èsta la **PRIMERA –LICITACION-**. Art. 449 C.G.P.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en LA SUBASTA deberá consignar previamente, en dinero, a òrdenes del Juzgado, el 40% del avaluo del bien y tendrá la oportunidad de hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o también el día en que señale la Audiencia para llevar a cabo èste. Art.451

El interesado deberá remitir su postura por medio del correo electrónico -institucional- del juzgado, en formato pdf. igualmente deberá suministrar su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrá acceder y participar en la licitación.

TERCERO: LA AUDIENCIA PARA EL REMATE empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art.452 Ib. **Se hace saber que quien participe en la subasta deberá mantener activo o encendido el enlace desde que inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma**

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en

una radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA " entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el interesado (postores o quien tenga embargados bienes), certificación sobre la transmisión, indicando o dejando constancia que se cumplieron todos los requisitos exigidos. La publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre, que para el caso es el Señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES quien recibe notificaciones en la carrera 24-A nro. 19-63 de Palmira Valle, Celular 3154362954, correo electrónico **rubenchoco@hotmail.com.**

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P., se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en un periódico de amplia circulación local, "Occidente" o "Pais"; ésta deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre.

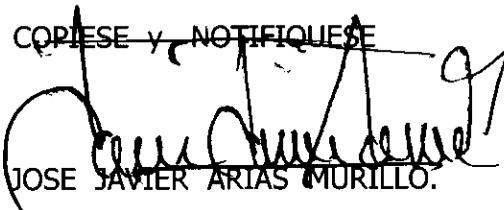
QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del bien a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para allegarlo a la diligencia del remate.- ART 450

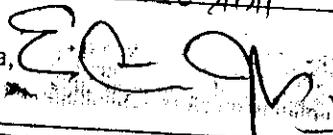
SEXTO: El-a- Abogado-a- FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., deberá allegar el respectivo poder con facultad **expresa** para licitar o pedir la adjudicación en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crédito.- Art. 452 inc 7.

SEPTIMO: Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

Igual se informa a los intervinientes que no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, pero el que se utilice debe contar con audio y video que permitan garantizar la participación de todas las partes procesales.

- Deben contar con una conexión de mínimo 5 megas.
- Debe evitarse, durante esa hora otras conexiones al internet para que no se interrumpa la fluidez del acto procesal.
- Debe procurarse un lugar adecuado, iluminado sin interferencias ni distracciones que afecten el desarrollo de la audiencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

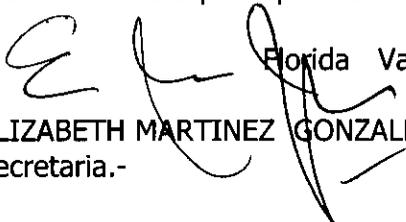
JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 02 DIC 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en su calidad de Representante Judicial del BANCO BANCOLOMBIA ha solicitado fecha para diligencia de remate (Ver fls. 102 y 115).

Se deja constancia que transcurrió el término de los 10 días ordenados en el numeral segundo del auto civil nro. 023 del 09 de agosto de 2017 (modificado por auto 550 del 25 de noviembre de 2019, fl. 113), para que las partes presentaran el avaluo del vehículo y ninguna de ellas procedió en tal sentido.

De igual manera s bien es cierto que en dicho auto se ordenó designar perito por las partes, se indicó que quedaría convalidada la actuación posterior y efectivamente mas adelante se visualiza que la parte demandante allegó avaluo, el cual se halla en firme.

Paso a su mesa para proveer.-


Florida Valle, 1º. De diciembre de 2020

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 324
(**PRENDARIO.....2015.00468.**)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor JONATHAN VILLANUEVA GUEVARA ha presentado *escrito* solicitando se fije fecha para el REMATE del vehículo dado en prenda y objeto del proceso, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado, realizando previamente el control de legalidad establecido en el art. 448 C.G.P. y habiendo evidenciado el Informe de Secretaría que antecede,.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como fecha para llevar a cabo la diligencia REMATE -DE MANERA VIRTUAL- sobre el bien mueble objeto del referido proceso EJECUTIVO PRENDARIO, **el día 05 de marzo del año 2021, a las 9: A.M.-** Serà base de licitación la que cubra el 70% del avaluo del bien, siendo èsta la **PRIMERA –LICITACION-**. Art. 449 C.G.P.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en LA SUBASTA deberá consignar previamente, en dinero, a òrdenes del Juzgado, el 40% del avaluo del bien y tendrá la oportunidad de hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o también el día en que señale la Audiencia para llevar a cabo èste. Art.451.

El interesado deberá remitir su postura por medio del correo electrónico -institucional- del juzgado, en formato pdf. igualmente deberá suministrar su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrá acceder y participar en la licitación.

TERCERO: LA AUDIENCIA PARA EL REMATE empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art.452 Ibidem. **Se hace saber que quien participe en la subasta deberá mantener activo o encendido el enlace desde que inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma**

CUARTO: Conforme al artículo 450 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA" entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el interesado (postores o quien tenga embargados bienes), certificación sobre la transmisión, indicando o dejando constancia que se cumplieron todos los requisitos exigidos. La publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre, que para el caso, es el señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, quien recibe notificaciones en la 5 Oeste nro. 27-25Barrio Tejares de San Fernando tlf. 8889161 (sin más datos).

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del bien a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para allegarlo a la diligencia del remate.- ART 450

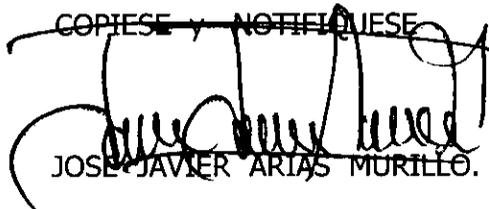
SEXTO: El-a- Abogado-a- FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., deberá allegar el respectivo poder con facultad expresa para licitar o pedir la adjudicación en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crédito.- Art. 452 inc 7.

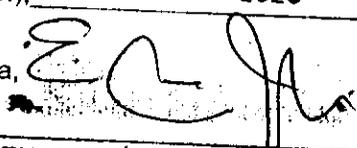
SEPTIMO: Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

Igual se informa a los intervinientes que no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, pero el que se utilice debe contar con audio y video que permitan garantizar la participación de todas las partes procesales.

- Deben contar con una conexión de mínimo 5 megas.
- Debe evitarse, durante esa hora otras conexiones al internet para que no se interrumpa la fluidez del acto procesal.
- Debe procurarse un lugar adecuado, iluminado sin interferencias ni distracciones que afecten el desarrollo de la audiencia.

Nuestro correo institucional electrónico es j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 10 2 DIC 2020
Secretaria,

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que se venció el término de traslado que respecto de la demanda se le concedió al-a-Curador-a- Ad-litem JABER CRUZ OREJUELA en representación de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ASUNCIÓN CAMPO DE ESCOBAR y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el mismo oportunamente contestò la demanda.

Además se recibieron respuestas de los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle, en atención a lo dispuesto en nuestra providencia del 14.agosto.2019, que obra a folio 68. Hoy paso el expediente a la mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 1º. de diciembre de 2020

PERTENENCIA.....2016.00184.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

En consideración a lo expuesto en la constancia Secretarial que antecede, y revisado el asunto se procederà de conformidad a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., por lo tanto este Despacho Judicial.....

RESUELVE:

CONVOCAR A AUDIENCIA -DE MANERA VIRTUAL- DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P.; para lo cual se fija el día 04 de marzo del año 2021 a las 9.AM. .

Por consiguiente con citación de las partes: Demandante GUSTAVO ESCOBAR y el -a- CURADOR-A- que representa a la parte demandada-, se convoca para que concurran personalmente a fin de agotar:

- La etapa de **conciliacion** proponiendo de ser necesario, fòrmulas de arreglo (Que para el caso no aplica en virtud del art. 6 inc 2 del art. 372).
- Citando a **INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante GUSTAVO ESCOBAR** sobre el objeto del proceso.
- Ejercer **control de legalidad** con el fin de asegurar que la sentencia de fondo y sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.
- **Fijar el litigio requiriendo a las partes y a sus Apoderados** para que determinen los hechos en los que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

En este acto se decretan las siguientes pruebas con citación de las partes:

Pruebas de la PARTE DEMANDANTE se ordena tener y ordenar como tal las siguientes:

Documentales:

Las aportadas en la demanda (1 a 8 y los fls 17 y 18.).

Testimoniales:

Se ordena (fl. 12) que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre el tiempo de posesión de la demandante en el bien inmueble objeto de litigio, sobre el mantenimiento en el realizado, el pago de impuestos, servicios públicos y quien colocò estos últimos, las siguientes personas: YOLANDA MORENO, WILLIAM VILLADA y YOLANDA RISO, quienes deberán ser citadas en las direcciones aportadas.-

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena practicar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el art. 375 num 9 del C.G.P. (aplicando el art. 238 Ibid) y solicitada con el fin de establecer los aspectos referidos a folio 12.-

PRUEBAS A TENER y ORDENAR COMO DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ASUNCION CAMPO DE ESCOBAR y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADOS.

Documentales:

No fueron aportadas en la contestación de la demanda (fl. 60.)

Testimoniales:

No fueron solicitados.

El Auxiliar de Justicia Dr. JAVIER CRUZ OREJUELA en su calidad de CURADOR AD-LITEM y representando a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ASUNCION CAMPO DE ESCOBAR y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no aportò ni solicitò prueba alguna, es decir ni documental ni testimonial.-

De oficio:

Se ordena librar oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, solicitando certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-5152.

Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

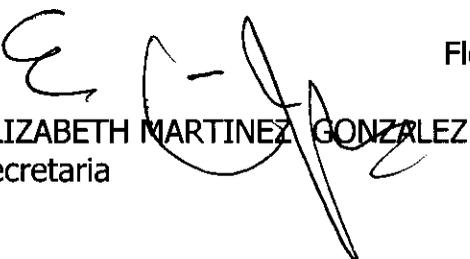
El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 02 DIC 2020
Secretaria 
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que se venció el término de traslado que respecto de la demanda se le concedió al-a-Curador-a- Ad-litem JABER CRUZ OREJUELA en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el mismo oportunamente contestó la demanda. Hoy paso el expediente a la mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 1º. De diciembre de 2020

PERTENENCIA...RAD....00110 / 2017

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

En consideración a lo expuesto en la constancia Secretarial que antecede, y revisado el asunto se procederá de conformidad a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., por lo tanto este Despacho Judicial.....

RESUELVE:

CONVOCAR A AUDIENCIA -DE MANERA VIRTUAL- DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P.; para lo cual se fija el día 18 de marzo del 2021 a las 9:A.M..

Por consiguiente con citación de las partes: Demandante JAIVER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ y el-a- CURADOR-A- JAVER CRUZ OREJUELA, quien representa a la parte demandada-, se convoca para que concurren personalmente a fin de agotar:

- La etapa de **conciliación** proponiendo de ser necesario, fórmulas de arreglo (Que para el caso no aplica en virtud del art. 6 inc 2 del art. 372).
- **Citar a interrogatorio de parte a las partes, en este caso al demandante JAIVER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ** sobre el objeto del proceso.
- Ejercer **control de legalidad** con el fin de asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.
- **Fijar el litigio requiriendo a las partes y a sus Apoderados** para que determinen los hechos en los que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

En este acto se decretan las siguientes pruebas con citación de las partes:

Pruebas de la PARTE DEMANDANTE se ordena tener y ordenar como tal las siguientes:

Documentales:

Las aportadas en la demanda (1 a 32 y los fls 40 y 41.).

00110-2017

Testimoniales:

No se ordena, ya que el apoderado del demandante frente a la inadmisión que se dictó por, precisamente, no haber citado testigos, refiere (fl. 39) que no pide esta clase de prueba en virtud a la existencia de los "justos títulos" que se contraen a Escrituras Públicas y que muestran la posesión regular de buena fe que alega el demandante.

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena practicar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el art. 375 num 9 del C.G.P. (aplicando el art. 238 Ibid) y solicitada con el fin de establecer los aspectos referidos a folio 12.-

PRUEBAS A TENER y ORDENAR COMO DE LA PARTE DEMANDADA: PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADOS.

Documentales:

No fueron aportadas en la contestación de la demanda (fl. 72.)

Testimoniales:

No fueron solicitados.

El-a- Auxiliar de Justicia Dr-a- JAVIER CRUZ OREJUELA en su calidad de CURADOR-A- AD-LITEM y representando a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no aportó ni solicitó prueba documental ni testimonial.

De oficio:

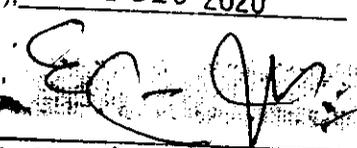
Se ordena librar oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, solicitando folio de matrícula inmobiliaria nro. 378-143227.

Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link con el cual podrán acceder y participar en la Audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS RUCILLO

JUZGADO 1° PROMISCOUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 02 DIC 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que se venció el término de traslado que respecto de la demanda se le concedió al-a-Curador-a- Ad-litem JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO en representación de los HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE LA SEÑORA CARMEN TRANSITO PERNIA y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el mismo oportunamente contestó la demanda. Hoy paso el expediente a la mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 1º. de diciembre de 2020.

PERTENENCIA...RAD....00452 / 2017

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

En consideración a lo expuesto en la constancia Secretarial que antecede, y revisado el asunto se procederá de conformidad a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., por lo tanto este Despacho Judicial.....

RESUELVE:

CONVOCAR A AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P.; para lo cual se fija el día 25 de marzo del 2021 a las 9:A.M..

Por consiguiente con citación de las partes: Demandante MARLEN TATIANA QUIÑONEZ PERNIA y JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA y el-a-CURADOR-A- JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, quien representa a la parte demandada-, se convoca para que concurren personalmente a fin de agotar:

- La etapa de ***conciliación*** proponiendo de ser necesario, fórmulas de arreglo (Que para el caso no aplica en virtud del art. 6 inc 2 del art. 372).
- **Citar a *interrogatorio de parte a las partes, en este caso al demandante MARLEN TATIANA QUIÑONEZ PERNIA y JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA*** sobre el objeto del proceso.
- Ejercer ***control de legalidad*** con el fin de asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.
- ***Fijar el litigio requiriendo a las partes y a sus Apoderados*** para que determinen los hechos en los que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

En este acto se decretan las siguientes pruebas con citación de las partes:

Pruebas de la PARTE DEMANDANTE se ordena tener y ordenar como tal las siguientes:

Documentales:

00452-2017

Las aportadas en la demanda (1 a 38 y los fls 49 a 52.).

Testimoniales:

Se ordena (fl. 43) que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: XIMENA PEÑARANDA GONZALEZ, LUZ ESTELA ALEGRIA, ANGELICA MARIA VALDERRAMA PERNIA y JULIO CESAR PEÑA PERNIA, quienes deberán ser citadas en las direcciones aportadas.-

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena practicar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el art. 375 num 9 del C.G.P. (aplicando el art. 238 Ibid) y solicitada con el fin de establecer los aspectos referidos a folio 44.-

PRUEBAS A TENER y ORDENAR COMO DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TRANSITO PERNIA y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Documentales:

No fueron aportadas en la contestación de la demanda.

Testimoniales:

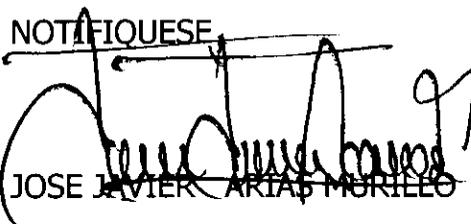
No fueron solicitados.

El-a- Auxiliar de Justicia Dr-a-. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, en su calidad de CURADOR-A- AD-LITEM y representando a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TRANSITO PERNIA y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no aportó ni solicitó prueba documental ni testimonial.

De oficio:

Se ordena librar oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, solicitando folio de matrícula inmobiliaria nro. 378-50619.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 10 2 DIC 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que se venció el término de traslado que respecto de la demanda se le concedió al-a-Curador-a- Ad-litem EUCARIS CASTRO NARANJO en representación de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SEÑORA YOLANDA OCHOA USECHE y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el mismo oportunamente contestò la demanda. Hoy paso el expediente a la mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 1º. de diciembre de 2020

PERTENENCIA...RAD....00327 / 2016

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero de diciembre de dos mil veinte.

En consideración a lo expuesto en la constancia Secretarial que antecede, y revisado el asunto se procederà de conformidad a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., por lo tanto este Despacho Judicial.....

RESUELVE:

CONVOCAR A AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 y 373 DEL C.G.P.; para lo cual **se fija el día 11 de marzo del 2021 a las 9:A.M..**

Por consiguiente con citación de las partes: Demandante EDWIN SANCHEZ OCHOA y el-a- CURADOR-A- EUCARIS CASTRO NARANJO, quien representa a la parte demandada-, se convoca para que concurren personalmente a fin de agotar:

- La etapa de **conciliación** proponiendo de ser necesario, fòrmulas de arreglo (Que para el caso no aplica en virtud del art. 6 inc 2 del art. 372).
- **Citar a interrogatorio de parte a las partes, en este caso al demandante EDWIN SANCHEZ OCHOA** sobre el objeto del proceso.
- Ejercer **control de legalidad** con el fin de asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.
- **Fijar el litigio requiriendo a las partes y a sus Apoderados** para que determinen los hechos en los que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

En este acto se decretan las siguientes pruebas con citación de las partes:

Pruebas de la PARTE DEMANDANTE se ordena tener y ordenar como tal las siguientes:

Documentales:

00327/2016.

Las aportadas en la demanda (fls. 1 a12 y los fls. 19 y 21.)

Testimoniales:

Se ordena (fl. 15) que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: HERNANDO MONTUE BASTO, MARIA ADELA TALAGA FERENANDEZ, JOHANA MONTUE TALAGA y OSCAR RAMIREZ, quienes deberán ser citadas en las direcciones aportadas.-

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena practicar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el art. 375 num 9 del C.G.P.. y solicitada con el fin de establecer los aspectos referidos (ver. Fl. 15)

PRUEBAS A TENER y ORDENAR COMO DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE YOLANDA OCCHOA USECHE y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADOS.

Documentales:

No fueron aportadas en la contestación de la demanda (fl.116.)

Testimoniales:

No fueron solicitados.

El Auxiliar de Justicia Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO en su calidad de CURADORA AD-LITEM y representando a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMIANDOS DE YOLANDA OCHOA USECHE y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no aportò ni solicitò prueba documental ni testimonial, pero si solicitó que el Despacho oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira Valle, a efectos de que envíe copia de todo el expediente que se tramitó en esa oficina y por lo que ordenó registrar, el 30 de enero de 2014 demanda de pertenencia entre las mismas partes que aquí nos ocupa (ver fl. 20), al respecto se procederá pero solicitando solamente copia de las providencias de fondo que en el mismo existan y tambien de la última actuación que permita establecer el actual estado del asunto.

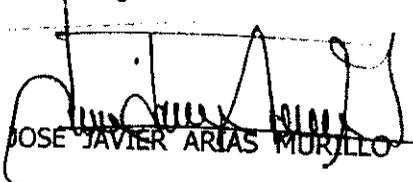
De oficio:

Se ordena librar oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle solicitando certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-105177.

Es importante requerir a las partes para que suministren su dirección de correo electrónico para, en su momento, enviarle el link, con el cual podrán acceder y participar en la audiencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 047 de hoy notifiqué
el auto anterior. 02 DIC 2020
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ